

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Economía, Empleo y Hacienda

- 26** *RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 2018, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga a “Redexis Gas, Sociedad Anónima”, autorización administrativa previa para la distribución de gas natural en el término municipal de Valdeavero, Madrid.*

2016 PG 247

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero

Con fecha de 19 de junio de 2015 (05/304137.9/15) la empresa “Gas Natural Madrid SDG, Sociedad Anónima” (actualmente “Nedgia Madrid, Sociedad Anónima”) presentó solicitud de autorización administrativa previa para la distribución de gas natural en el término municipal de Valdeavero. Mediante Resolución de 10 de febrero de 2016 (05/168361.9/16), la citada solicitud fue sometida a información pública (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 15 de marzo de 2016), sin que se recibiera ninguna alegación durante el período de información pública.

Segundo

Con fecha de 11 de abril de 2016 (05/457138.9/16) la empresa “Redexis Gas, Sociedad Anónima” presentó solicitud de autorización administrativa previa para la distribución de gas natural en el término municipal de Valdeavero, adjuntando proyecto básico y demás documentación, y solicita que se resuelva a su favor la concurrencia de solicitudes.

Mediante la autorización solicitada se proyecta distribuir gas natural al casco urbano del término municipal de Valdeavero, Madrid, y las zonas previstas para futuros desarrollos.

Tercero

Mediante Resolución de 27 de mayo de 2016 (05/749175.9/16), la solicitud mencionada en el punto anterior fue sometida a información pública (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 15 de julio de 2016), sin que se recibiera ninguna alegación durante el período de información pública.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La competencia de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas para resolver sobre la cuestión planteada viene determinada por el Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio, y el Decreto 193/2015, de 4 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda; la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; la Orden 3929/1996, de 17 de junio, de la Consejería de Economía y Empleo, sobre Autorización y Puesta en Servicio de Instalaciones de Servicio Público de Gas Canalizado, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo

“Redexis Gas, Sociedad Anónima” cumple con los requisitos en cuanto a su capacidad legal, técnica y económico-financiera establecidos en el artículo 73.3 de la Ley del Sector de Hidrocarburos y en el artículo 9 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, para ser solicitante de autorización administrativa previa para la distribución de gas natural.

Tercero

Conforme con lo establecido en el artículo 73.4 de la Ley del Sector de Hidrocarburos, la autorización en ningún caso se concederá con derechos exclusivos de uso y el solicitante constituirá una fianza por valor de 20.119,42 euros, equivalente al 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

Cuarto

De acuerdo con lo establecido en el artículo 73.5 de la Ley del Sector de Hidrocarburos, y en el artículo 81.5 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, la autorización administrativa previa expresará el período de tiempo contado a partir de su otorgamiento en el cual deberá ser solicitada la aprobación del proyecto de ejecución, indicando que se producirá su caducidad si transcurrido dicho plazo aquella no ha sido solicitada.

Quinto

De acuerdo con lo establecido en el artículo 73.3 de la Ley del Sector de Hidrocarburos, "Gas Natural Madrid SDG, Sociedad Anónima" debe acreditar suficientemente la adecuación del emplazamiento de la instalación al régimen de ordenación del territorio.

Sexto

Según se establece en el artículo 73.4 de la Ley del Sector de Hidrocarburos el procedimiento de autorización incluirá la forma de resolución en el supuesto de concurrencia de dos o más solicitudes de autorización. En consonancia con lo indicado en la disposición adicional vigésima tercera de dicha Ley y en la Orden 289/2006, de 1 de febrero, la autorización de ejecución de instalaciones únicamente se otorgará a la distribuidora cuya solicitud de autorización de ejecución resulte mejor valorada según los criterios establecidos en esa Orden.

Séptimo

De acuerdo con lo establecido en el artículo 73.4 de la Ley del Sector de Hidrocarburos y en el 81.3 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, esta Resolución ha de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, en uso de las atribuciones legalmente establecidas,

RESUELVE

Otorgar a "Redexis Gas, Sociedad Anónima" autorización administrativa previa para la distribución de gas natural en el término municipal de Valdeavero, Madrid, sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Primera

La presente autorización administrativa previa se otorga para la distribución de gas natural, perteneciente a la segunda familia según la norma UNE 60.002:1995, en el término municipal de Valdeavero, Madrid.

Segunda

La presente autorización administrativa previa en ningún caso se concede con derechos exclusivos de uso.

Tercera

Esta autorización no faculta para la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones que deberán ser autorizadas expresamente por esta Dirección General.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 73.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, la forma de resolución en el supuesto de concurrencia de solicitudes para la ejecución de instalaciones de distribución de gas natural en la misma zona del término municipal de Valdeavero será la elección de la propuesta mejor valorada de acuerdo a los criterios establecidos en la Orden 289/2006, de 1 de febrero, así como a lo establecido en las disposiciones vigentes que le sean de aplicación, para lo que se valorarán las solicitudes de autorización

de ejecución de instalaciones sobre la zona en que se otorga la presente autorización, total o parcialmente, de las empresas que, a su vez, hayan solicitado o cuenten con autorización administrativa previa.

Cuarta

El depósito de la fianza indicada en el punto tercero de los fundamentos de derecho deberá constituirse en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de la presente Resolución.

Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos de la Tesorería de la Comunidad de Madrid en metálico, en valores del Estado o mediante aval bancario.

El solicitante deberá remitir a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de treinta días contados desde su constitución.

La fianza será devuelta al solicitante una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en las autorizaciones para el montaje de las mismas, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Comunidad, formalice la puesta en servicio de aquellas.

Quinta

Las instalaciones deberán diseñarse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de conducción del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización, adaptándose a las directrices que marquen la Administración General del Estado y la Comunidad de Madrid.

Sexta

Dentro del plazo máximo de seis meses contado a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, deberá presentar la solicitud de autorización de ejecución de las instalaciones, acompañando proyecto y demás documentación pertinente como, en caso de que proceda, la solicitud de evaluación ambiental. La presente autorización caducará si transcurrido dicho plazo aquella no ha sido solicitada.

La solicitud de autorización de ejecución informará expresamente del plazo de ejecución de las instalaciones previstas en el proyecto adjunto. En la Resolución de autorización de ejecución correspondiente a dichas instalaciones se establecerá el plazo máximo de ejecución que, en caso de incumplirse, podrá dar lugar a su revocación.

El proyecto que se presente junto con la solicitud de autorización de ejecución será el que se considere para resolver, en su caso, el procedimiento de concurrencia, de acuerdo con la condición tercera de esta Resolución.

Séptima

El titular está obligado a facilitar el suministro de gas natural canalizado en el plazo de un mes desde la puesta en marcha, no superando el plazo para la ejecución de las instalaciones que se establezca en la resolución de autorización del proyecto de ejecución, salvo causas justificadas motivadas por permisos o licencias de cualquier Organismo, previamente aceptadas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Octava

El titular de la presente autorización, deberá cumplir con las obligaciones impuestas a los distribuidores en el artículo 74 de la Ley del Sector de Hidrocarburos. En lo referente a las instalaciones, deberá atenerse a todo lo dispuesto en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, el Reglamento Técnico de Distribución y Utilización de Combustibles Gaseosos y su instrucción técnica complementaria ITC ICG 01, aprobados mediante el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, la Orden 3929/1996, de 17 de junio, y demás disposiciones que hayan sido dictadas o se dicten y le sean de aplicación.

Novena

El régimen económico de la actividad de distribución de gas natural será conforme con el Capítulo VII de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, el Decreto 44/2006, de 18 de mayo, por el que se regula el régimen económico de los derechos de alta y resto de costes a percibir

por la empresas distribuidoras de gas natural canalizado, y demás disposiciones vigentes sobre la materia en cada momento.

Décima

Las instalaciones a realizar cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes al Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, Normas para su aplicación o complementarias, Reglamento sobre Equipos a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, así como cuantas la sustituyan o se dicten y le puedan afectar.

Decimoprimera

La presente autorización podrá ser revocada por el incumplimiento de cualquiera de los requisitos aquí fijados o por la variación sustancial de los datos básicos de la solicitud que dieron origen a su otorgamiento.

Decimosegunda

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo los derechos particulares e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal u otros necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Decimotercera

Para la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, "Redexis Gas, Sociedad Anónima" deberá abonar las tasas de publicación y presentar copia del justificante de pago ante esta Dirección General en el plazo máximo de un mes desde la notificación de esta Resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la excelentísima señora Consejera de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Madrid, a 19 de marzo de 2018.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Francisco Javier Abajo Dávila.

(02/11.482/18)

